



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	ALQUILER AVANCE S.A.S.
Demandado	COVIN S.A.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00367 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original de las facturas allegadas como base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho los requiera para aportarlas.
2. Tendiendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar, deberá la parte actora aportar un nuevo poder en el que se individualice cada una de las facturas que quiere hacer valer en el presente proceso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Toda vez que lo que se pretende debe estar expresado con precisión y claridad, deberá expresar con exactitud la fecha desde la cual pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios para cada una de las facturas.
4. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso deberá indicar el lugar de notificación física y electrónica de la parte

demandante de manera individual para la parte demandante y para su apoderada judicial.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5096681027a9a437512b98fddf1b369d8c1e216b1a2007b2afea4d650f2699b6

Documento generado en 22/04/2021 02:02:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>